

ÍNDICE DE APORTACIONES AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA

Valoración de las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa.

1. ASPROT- Asociación Sindical de Profesionales Taurinos (19.01.2024).

asprot2017@hotmail.com

Sus aportaciones se centran en que en la consulta pública previa consta de un escueto resumen, pero que no se ha publicado el texto del borrador que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de elaboración de disposiciones generales, debe publicarse para conocimiento de la ciudadanía, y poder realizar las alegaciones y sugerencias que se consideren convenientes. En un escrito posterior, de 27 de enero, consideran que el reconocimiento por la Administración de la existencia de un documento de trabajo en el que han participado numerosas entidades representativas del sector acredita que se ha infringido los artículos 133 de la Ley 39/2015 y 28.2, de la Ley 7/2017, de participación ciudadana, de la Junta de Andalucía; que se ha omitido dar cumplimiento a un trámite esencial, pues, además de la consulta pública a la que la administración se refiere, ha debido comunicarse de forma expresa a esta entidad, por ser potencial destinataria, y ese documento que la administración manifiesta que no procede remitir a esta entidad y que el mismo existe, al no trasladarse su contenido, se infringe los preceptos anteriormente citados, ya que a esta entidad no se le puede considerar como a cualquier otro interesado o entidad, es decir, a la ciudadanía en general, ya que forma parte del sector profesional taurino, y la administración se encuentra obligada a comunicar de forma expresa, en los términos que se acaba de exponer, por ser potencial destinataria de toda la información existente, máxime cuando nos consta y en su momento se acreditará, que a otras entidades profesionales de igual clase que ASPROT, si se le ha trasladado, o mejor dicho, lo conocen por que han formado parte de las reuniones que la administración reconoce, en las que han participado. Y sin embargo, una vez más a esta entidad se le niega el conocimiento de tal documento conocido por entidades de igual clase a las que incondicionalmente apoya. Que ASPROT ha solicitado su participación en los mismos términos otras asociaciones del sector, y que ello constituye un claro trato en favor de las otras entidades sin justificación alguna, y que ante la falta de información y la manifiesta negativa a comunicar el documento existente, la Administración incumple sus obligaciones. La única sugerencia que puede realizarse ante el escasísimo conocimiento del documento elaborado es que se elabore una norma que simplifique los procedimientos administrativos. Manifiesta, que realmente solucionen los problemas del sector taurino y que la administración no se extralimite en sus competencias y se consoliden problemas, que favorecen a un sector y perjudican a otro sector, y por supuesto, que se respeten los derechos laborales y la aplicación de los dos convenios colectivos taurinos, estatutario y extraestatutario, como esta asociación viene manifestando.

2. [REDACTED] (20.01.2024). [REDACTED]

Sus aportaciones se centran en incluir en el borrador del reglamento las siguientes cuestiones: encaje en los mandatos de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural; actualización del régimen sancionador; tipificación como infracción muy grave los supuestos de manipulación fraudulenta de las actas de toros, química o física del comportamiento de las reses, alterar torticeramente el desarrollo del festejo; modificar la altura libre de los petos al picar (mínimo 60 cm); reducción del peso de los caballos (mínimo 550 k para toros y 500 para novilladas picadas); elevación del peso mínimo de las reses, pues la actual regulación está por debajo de la realidad; adaptación de las banderillas a los modelos propuestos por D. Julio Fernández y D. Manuel

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 1/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sales o, en su caso, adaptación de medidas de arpones y palos a los diferentes tipos de festejos; adaptación de puya y arpón de divisas a los propuestos por los anteriores; regulación del número de puyazos según la categoría de las plazas; minimizar la presencia de caballos y lidiadores en la suerte de varas; valoración meritoria de la ejecución de la suerte de varas para la concesión de la segunda oreja; obligatoriedad de los análisis *post mortem* y el levantamiento de acta; establecer un procedimiento obligatorio y aleatorio del análisis de pitones de al menos 3 toros o novillos en festejos picados en todas las plazas de toros; vigilancia de la cadena de custodia de los análisis *post mortem*; establecer un procedimiento para el nombramiento de los presidentes de plaza, basados en la igualdad, mérito y capacidad; limitar la concesión del indulto, y del *indultitis animalista compasiva*; regular la inhabilitación de presidente que conceda indultos con antirreglamentario.

3. [REDACTED] (20.01.2024). [REDACTED]

Sus aportaciones se centran en una mejora técnica de los instrumentos del estoque de descabellar y la puntilla, y aporta un diseño de prototipos de doble acción que facilita la muerte de la res, cuyo diseño ha sido expuesto a diversas asociaciones taurinas y se ha publicado en la revista anual de 2023 del Club Cocherito de Bilbao. También propone la limitación a 3 los intentos con el estoque de muerte y con los golpes de descabello, y en caso de suerte adversa, que se devuelva el animal a los corrales para ser sacrificado por el puntillero de la plaza o personal de matadero.

4. [REDACTED] (24.01.2024). [REDACTED]

Sus aportaciones se centran en los espectáculos cómicos taurinos forman parte de la tauromaquia y su historia, y cualquier reglamento sea de ámbito nacional o de comunidades autónomas deben mantener la existencia de esta actividad legal y totalmente regulada y aunque últimamente han venido surgiendo problemas en algunas comunidades autónomas que se han manifestado contrarios a la celebración de espectáculos cómicos, los cuales deben respetarse. Se sugiere y se solicita a la Junta de Andalucía que en la elaboración del futuro reglamento, se tenga en cuenta y se continúe con esta actividad y se busque solución al problema para que todos los profesionales taurinos cómicos puedan ejercer libremente su legal profesión reconocida y se fomenten los espectáculos taurinos cómicos. También se solicita a la Junta de Andalucía que teniendo derecho como profesional taurino cómico igualmente que otros de la misma categoría se notifique el borrador una vez elaborado y participar sobre lo que se exponga en el mismo como otros profesionales taurinos de otras clases y categorías, por tener el mismo derecho para poder alegar lo que en ese caso sea conveniente.

5. Asociación Nacional de Mozos de Espadas (ASNAME) (24.01.2024).

mozosdeespadas@gmail.com

Sus aportaciones se centran en que no han sido consultados en el borrador del reglamento; que el texto contiene una serie de medidas que superan el ámbito competencial de la Junta (composición de las cuadrillas, materia propia del Convenio Nacional Taurino); cuestiona que el art. 48.3 permite prescindir de los mozos de espada en las novilladas sin picadores y en los festivales sin picar; que no se recoge la actuación de un segundo ayudante en los festejos en los que el espada lidie tres reses (mano a mano).

6. Unión de Criadores de Toros de Lidia (25.01.2024). administracion@toroslidia.com

Sus aportaciones giran en torno a la responsabilidad de los ganaderos como garantes ante el público, de la integridad de las reses de lidia frente a posibles manipulaciones de sus defensas o alteración artificial de su comportamiento; y de cómo han sido excluidos entre los objetivos de la norma que se está elaborando. Alega que ésta no puede recaer de manera exclusiva sobre los ganaderos, pues vulneraría el art. 13 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos. Que el proyecto de Reglamento pretende perpetuar en contra de lo establecido

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		26/02/2024	PÁGINA 2/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



en la ley, la atribución objetiva y exclusiva del ganadero al decir: «*serán responsables los ganaderos en todo momento*», sin recoger siquiera que hubiera cometido infracción alguna.

7. Unión de Mayorales y Vaqueros del Campo Bravo (UMAVACAM) (25.01.2024).

umavacam@gmail.com

Sus aportaciones se centran en el reconocimiento expreso en el texto a elaborar de la figura del «*Mayoral o Conocedor*» en las labores de embarque y transporte, desembarque, pesaje y estancia de las reses de lidia en la plaza, y la sustitución de la palabra «*persona*» por la de «*Conocedor*». El *Conocedor* es la persona que conoce el comportamiento y carácter de las reses de lidia, a la que reconocen por su voz los animales, por haberles acompañado desde su nacimiento y crianza hasta el día de la lidia en la plaza de toros.

8. Asociación Taurina de Aficionados Prácticos de Jaén (25.01.2024).

aficionadospracticosjaen@gmail.com

Sus aportaciones se centran en la creación del Registro de Presidentes de Plazas de Toros, el acceso a esta figura y la formación necesaria que deben tener; sobre la edad de las reses, que puede dar lugar a que se lidien reses de hasta seis años; sobre el sorteo de las reses, apartado y enchiqueramiento, consideran que en muchas plazas no disponen de un lugar en la zona de corrales y apenas hay aforo para un sorteo público, y que los sorteos deben ser de obligado cumplimiento en todos los festejos, pues lo contrario va en contra del aficionado, y a favor del actuante y el ganadero; sobre la suerte de varas, necesaria para una vuelta al ruedo o el indulto de la res, y que dos puyazos debe ser obligatorio en todas las plazas de Andalucía; sobre la suerte de banderillas, no entienden que se pueda privar de tres pares a las plazas que no sean de primera como Jaén; sobre el saludo y la suerte suprema, que tal y como está redactado en el borrador sólo busca el triunfalismo barato y festivalero. En resumen, consideran que la modificación del reglamento sólo se debe a medidas populistas que no benefician al festejo y que perjudican a las plazas de menor categoría y benefician a toreros y ganaderos.

9. [REDACTED] (25.01.2024). [REDACTED]

Idénticas a las aportadas por la Asociación Taurina de Aficionados Prácticos de Jaén.

10. Asociación de Ganaderías de Lidia (26.01.2024). lse@asociacionlidia.com

Considera que el acotamiento a la figura del ganadero de la responsabilidad por manipulación fraudulenta de las defensas de las reses, o la alteración artificial de su comportamiento, no supone una mayor garantía para el público, sin todo lo contrario, porque se excluye de dicha responsabilidad a otros agentes que pueden haber sido los autores materiales de dichas manipulaciones o alteraciones. Resulta preferible recurrir a una fórmula genérica, como *deberá asegurarse*, que alcanza a la responsabilidad individual de todos y cada uno de los agentes que intervienen en la lidia. La redacción que se propone del art. 30.2 de la propuesta del nuevo Reglamento Taurino de Andalucía vulnera el régimen de responsabilidad civil establecido en el art. 1902 del Código Civil, al trasladar al ganadero la eventual responsabilidad derivada de manipulaciones realizadas por otros agentes (empresarios, matadores) o de omisiones en el cumplimiento de su deber de veterinarios. También vulneraría el régimen de responsabilidad derivado del art. 32 y ss de la Ley 40/2015, en la medida que exoneraría a entidades del sector público, ej. omisiones de veterinarios. Que es notorio que en el manejo de las reses desde las dehesas hasta el acto de la lidia intervienen diversos sujetos, siendo el ganadero el propietario inicial de unas reses que vende al empresario. Sin olvidar que la revisión de las reses está sujeta con posterioridad a su venta, pero antes de la lidia, al examen veterinario que sirva para detectar posibles manipulaciones; y que tiene como efecto secundario, eximir de responsabilidad a otros agentes.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA	26/02/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



11. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios (26.01.2024). raia@raia.org

Sus aportaciones se centran en lo siguiente: 1º El número de miembros del equipo veterinario de servicio, consideran que debe mantenerse la vigente regulación del número de miembros del equipo veterinario de servicio (3 corridas de toros y novilladas con picadores, 2 resto de festejos con independencia de la categoría de la plaza), no obstante, la única salvedad que podría admitirse es la de aquellos espectáculos en los que no se produce la muerte de la res, ya que en este caso no es necesario que un miembro del equipo veterinario se ausente del desarrollo del espectáculo, para asistir y estar presente en las tareas de identificación, reconocimiento sanitario, sangrado y traslado de las reses a matadero; 2º Designación y nombramiento del equipo veterinario de servicio: consideran acertado que dicho nombramiento habrá de recaer entre los profesionales que tengan mayor experiencia, formación y conocimientos acreditados en reses de lidia, con independencia de cual sea la condición profesional del veterinario (empleado público, trabajador cuenta ajena o profesional libre), y que el requisito del art. 24.4 del actual reglamento, de prestar servicios en la Consejería competente en materia de ganadería de la Junta de Andalucía, debería eliminarse; 3º Funciones del equipo veterinario de servicio-atención de équidos: Respecto del artículo 25 h) del Reglamento Taurino «h) Asistencia veterinaria a los caballos que se accidentasen como consecuencia de su intervención en la lidia» considera que debe tenerse en cuenta tanto la distinta tipología en la práctica - caballos de rejoneo, caballos de picar, mulillas de arrastre o incluso caballos de alguacillos que abren la plaza -, como las distintas lesiones y/o dolencias que pudieran presentarse - lesiones, cornadas e incluso cólicos o cualquier otra contingencia que afecte a la salud o bienestar de estos animales -, y que en la mayoría de los casos requieren una atención urgente. Consideran que - al igual que ocurre en otras facetas o ámbitos de actividad de la veterinaria - la clínica equina requiere de una formación y experiencia específica que no todos los veterinarios poseen; que aunque algún miembro del equipo veterinario de servicio estuviera capacitado para ello, la atención clínica de un animal en determinados casos puede prolongarse en el tiempo e incluso requerir la asistencia de más de un veterinario, lo que supondría una desatención del resto de funciones que le son encomendadas. Por ello, consideran razonable que, entre las funciones que se atribuyen al equipo veterinario de servicio, se incluyan las de comprobación de que la asistencia veterinaria a los caballos intervinientes en el espectáculo esté garantizada. En definitiva, consideran que la redacción de la letra h) del artículo 25 debe modificarse contemplando como función específica la consistente en la comprobación de que la asistencia veterinaria y el bienestar de los caballos intervinientes en el espectáculo taurino, están garantizados. 4º Respecto del sorteo de las reses, apartado y enchiqueramiento, se propone la siguiente redacción: «De las reses aprobadas para la lidia se harán por los espadas, miembros de la cuadrilla o apoderados, tantos lotes como espadas deban tomar parte en la lidia, decidiéndose, posteriormente, mediante sorteo, el lote que corresponde lidiar a cada espada. En caso de inexistencia de acuerdo unánime en la confección de los lotes entre los espadas, cuadrillas o apoderados, los lotes resultarán del parecer de la mayoría de los actuantes o sus representantes. Dispondrán de treinta minutos desde que se les requiera para ello. De no existir acuerdo de la mayoría, los lotes los realizará la presidencia, asesorada por los profesionales veterinarios intervinientes, oídos los espadas o sus representantes. El resultado del sorteo será inalterable».

12 [REDACTED] (26.01.2024). [REDACTED]

Sus aportaciones son las siguientes: 1. El Reglamento Taurino de Andalucía (a partir de ahora RTA) debe salvaguardar los derechos y deberes de los equipos de autoridad*, profesionales taurinos y del público en general (*en negrita a incluir). 2. Incluir a los aficionados prácticos como parte de intervención en espectáculos menores (festivales, becerradas, tentaderos públicos, etc.) con todas las garantías de seguro personal, en su caso, de responsabilidad civil, patrimoniales, de accidentes, etc. 3. Incluir en las plazas de las tres categorías, no solo en las de 1ª Y 2ª, habitación y sala reservada para

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 4/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mayoral de la ganadería o plaza. 3. Incluir dentro de las plazas de toros de segunda categoría las plazas de Ronda y Antequera por ser referentes históricos y de tradición o de cuna del toreo. No es entendible que en esta categoría están las de Algeciras, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera y Linares que sin ser de capitales de provincia están en esta categoría y las propuestas no. Es fácil recurrir a argumentos publicados históricos y de tradición. No obviar declarar plazas de 1ª categoría a las plazas de 2ª que por su carácter histórico y aforo lo soliciten motivadamente. 5. Obligar a los ayuntamientos, que son los competentes, a que hagan cumplir las normas ya existentes de accesibilidad, protección civil, seguridad, etc. de recintos públicos. En la actualidad, haciendo referencia a las plazas históricas, los ayuntamientos (en concreto los técnicos del área de urbanismo) dan por válido el informe de idoneidad que presenta un arquitecto privado a instancia de la propiedad o empresario del coso no haciendo ningún tipo de comprobación del cumplimiento de los mínimos obligados. Los servicios de Juegos y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía dan por válida dicha certificación porque entiende que las responsabilidades, en caso de que las hubiera, recaería en la administración local. 6. Aquellas plazas de toros privadas calificadas en el registro de Bienes de Interés Cultural (BIC) deben excluirse de las que no tienen beneficios fiscales. No lo tienen al condicionar la norma genérica que al ser inmuebles que son explotados con intereses económicos y tienen un beneficio o rendimiento económico. Dichas plazas BIC están obligadas a un mantenimiento extraordinario por ser antiguas e históricas. Se hace referencia a que se beneficien de exención de IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles municipales), acceso prioritario a subvenciones de rehabilitación exentas de imputación de tasas de licencias, desgravación por gastos de mantenimiento, etc. 7. Elaboración de un código de recomendaciones para los pliegos de contrataciones y adjudicaciones de plazas de toros. Suscripción de acuerdos de colaboración con las plazas de titularidad privada que contemplen las mismas recomendaciones, sin perjuicio del derecho de dominio de estas, que para las de titularidad pública. 8. El órgano competente de la formación y especialización para la acreditación homologada será los propios de la administración andaluza. Por ejemplo, el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP), u otro, ya que los nombramientos de presidentes emanan de la administración andaluza o municipal. No obstante, se podrá contar con instituciones con capacidad de homologación como es el caso de Universidades Públicas en las que puedan colaborar otras asociaciones sectoriales de tipo privado sin ánimo de lucro. 9. Para ser nombrados para la siguiente temporada todos los presidentes, veterinarios y delegados de autoridad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán realizar un curso o jornada de perfeccionamiento y/o actualización. Estos cursos o jornadas podrán organizarse de manera conjunta para los tres colectivos. 10. Redactar un estatuto jurídico del Presidente relacionado con su nombramiento de derechos y obligaciones que llegue al fondo del ejercicio más allá de lo que defina el RTA. A tener en cuenta que el órgano competente de la Comunidad Autónoma suscribirá un seguro colectivo de responsabilidad civil de los que serán tomadores los Presidentes y resto de equipo de autoridad nombrados para cada temporada, en los términos y cuantías que se determinen que vaya más allá de lo que ampare acogerse a la responsabilidad patrimonial del estado. 11. La abstención y recusación de la presidencia, asesores o resto del equipo de autoridad, además de no tener interés económico y profesional con algún miembro participante en el festejo, o amistad, enemistad o litigio, parentesco o relación de servicio debe considerarse el haber tenido. 12. El equipo veterinario de servicio en los espectáculos taurinos debe estar constituido por aquellos que, reuniendo las condiciones al efecto, sean funcionarios o personal al servicio de la administración pública andaluza. De esta manera se evitaría que los empresarios tuvieran que pagar ningún tipo de honorario al ejercer un servicio por nombramiento de la administración. También se evitaría tener una relación de servicio con la empresa y evitar motivo de recusación por haber un interés profesional. La formación de los equipos profesionales específicos incidirá en relación al procedimiento de toma de muestras, medios, laboratorios, custodia, costes, defectos de forma, fenotipos, etc. 13. Por el mismo motivo los alguacilillos no deben ser nombrados por la empresa para evitar actuaciones de parte. Al ejercer funciones de autoridad deben ser miembros de cuerpos de fuerzas de seguridad del estado o, en su

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 5/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



caso, con acreditada formación en orden público por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública en Andalucía (IESPA) y demostrada doma equina. 14. Buscar la congruencia para que el Reglamento no establezca un peso mínimo único sin entrar a considerar el encaste de procedencia. Teniendo en cuenta que no existe limitación de peso máximo, lo primero que se deduce es que la norma favorece la lidia de los encastes más pesados (de gran alzada, gran volumen corporal), o lo que es lo mismo, dificulta la lidia de los encastes menos pesados (terciados, de talla media). Por tanto, habría que establecer los pesos mínimos y máximos por encaste. Al no existir límite superior, podrían presentarse reses de peso excesivo lo que en términos taurinos se denomina zambombo. Aunque también hay que considerar que estas reses con sobrepeso también podrían ser desechadas por deficiente trapío. 15. Con respecto a la toma de muestras biológicas debería corresponder al laboratorio que vaya a ejecutar las técnicas analíticas definir las pautas o protocolo para la toma de muestras en función de las especificaciones técnicas que tenga establecidas para llevar a cabo la analítica oportuna. Estas pautas deberían incluir también las condiciones de conservación de las muestras hasta su entrega en el laboratorio. También indicaciones de la correcta cadena de custodia. En la actualidad en Andalucía el homologado es el Laboratorio de Sanidad Animal de la Junta de Andalucía en Córdoba a todos los efectos de análisis de muestras biológicas. Sería necesario habilitarlo de todos los medios para posibilitar el análisis de pitones. Habría que apostar por mantener como referencia en Andalucía el de Córdoba porque facilita su seguimiento y control en caso de necesidad. 16. El material post mortem debe ser aportado por la administración en colaboración con el Colegio de Veterinarios de Andalucía. Hasta la fecha se obligaba a la empresa a soportar su coste. Es incongruente que un material que va a ser utilizado por el equipo veterinario tenga que ser aportado por terceros. Podría no ser el adecuado o no estar en condiciones de manera intencionada para anular o dificultar los referidos análisis. De esta manera se asegura la cadena de custodia desde su inicio al aportar dicho material el propio equipo veterinario. 17. Debe constar en un manifiesto que se expondrá en la puerta principal de las plazas de toros las reses sobre las que se haya ordenado el reconocimiento post mortem para general conocimiento. 18. La Consejería correspondiente elaborará anualmente una memoria pública sobre la fiesta en la Comunidad Autónoma en la que incluirá necesariamente los resultados de los reconocimientos post mortem realizados y los expedientes sancionadores instruidos y finalizados en el año anterior. 19. La merma o adecuación de defensas de las reses, para rejones, festivales y novilladas, debería hacerse en la plaza al desembarque, o en el lugar que se considere, en presencia del equipo veterinario y de autoridad para que se haga de una forma proporcional y autorizada para que se garantice que no afecte a la clavija ósea de los cuernos. 20. La limpieza de esquirlas o astillamiento de escasa importancia antes de los reconocimientos previos debe ser efectuada por el equipo veterinario de servicio con la asistencia que se considere. 21. El reconocimiento de los cuernos de las reses lidiadas y/o devueltas en las dependencias de la plaza se hará en todos los festejos de corridas de toros y novilladas con picadores enviando para su detenido análisis al laboratorio habilitado aquellas que fueran seleccionadas de manera aleatoria o bien por designación de la presidencia y/o del equipo veterinario. El Presidente, en novilladas con picadores y en corridas de toros ordenará el reconocimiento post mortem de los cuernos de al menos una res. Podrá acordar la toma de muestras biológicas de cualquier res de lidia y caballo de picar. 22. De entre las reses aprobadas en el reconocimiento previo, el Presidente por expreso deseo del ganadero incluirá entre las que se habrán de lidiar la que éste le indique. Si hubieran sido anunciadas dos o más ganaderías esta posibilidad podrá realizarla cada ganadero anunciado, salvo que ambas pertenezcan al mismo titular. 23. En ningún caso se exceptuarán o prescindirá el sorteo de los toros enlotados entre los contratados para lidiarlos y darles muerte. Hay que preservar el principio de igualdad y no distorsionar el rito taurino de *“suerte para todos y a ser posible repartida”*. De acuerdo con los principios de equidad, legitimidad y ritualidad el sorteo habrá de realizarse imperativamente siempre que sea susceptible de aplicación en todos los casos. 24. El despeje del ruedo por los alguacilillos según es tradición diferenciando el que se hace en corridas de toros y novilladas u otros festejos: abriéndose al llegar a

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		26/02/2024	PÁGINA 6/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



barrera en el primero y juntos en el resto. 25. Las reses serán puestas al caballo para efectuar la suerte de varas al menos tres veces en plaza de primera y dos en las de segunda y tercera para medir la arrancada. Al menos será cierto el puyazo dos veces en plazas de primera y una en las de segunda y tercera categoría. Modificar la actual puya por otra que permita la entrada al picador al menos dos veces de la res en plazas de toros de primera categoría. En caso de que se quisiera valorar la bravura de la res, después de la segunda entrada al caballo podrá usarse un regatón. 26. Si después de cuatro entradas a matar no ha doblado la res, el Presidente ordenará su devolución a los corrales. Igual sucederá cuando haya realizado el espada tres golpes de descabello. En estos casos se actuará de la misma forma que si se hubiesen dado los tres avisos. 27. La salida a hombros por la puerta grande, principal o de honores que corresponda en plazas de 1ª y 2ª se permitirá cuando el torero a pie o a caballo haya obtenido al menos dos orejas en la lidia de una res. En las de tercera podrá hacerlo con al menos dos orejas aunque sea en la suma de dos reses. En los mano a mano con la lidia de tres reses habrá que cortar al menos tres orejas siendo dos en una de las lidiadas en plaza de cualquier categoría. En una lidia en solitario de seis reses habrá que cortar al menos cinco orejas siendo dos en una de las lidiadas en plaza de cualquier categoría. No obstante, las salidas a hombros deben de ser autorizadas previamente por la presidencia. 28. La vuelta al ruedo a un toro muerto como trofeo a la ganadería mediante pañuelo azul, teniendo en consideración la petición del público en su caso, será decisión exclusiva del criterio de la presidencia. 29. En el caso que ninguna asociación de personas aficionadas y abonadas legalmente constituidas no solicitase presencia de representantes suyos en los actos de desembarque y reconocimiento, cualquier aficionado no asociado podrá solicitarlo de manera justificada. 30. Se dará a conocer las sanciones firmes en vía administrativa que se impongan por los órganos competentes de la Junta de Andalucía tanto en el número a efectos estadísticos, así como los sancionados y el motivo detalladamente. 31. Los útiles de lidia que por incumplimiento de las medidas reglamentadas sean retiradas serán custodiadas por el equipo de autoridad que procederá a su entrega a la administración para su destrucción sin ser devuelto en ningún caso a los que hubieran de usarlo inicialmente. 32. El equipo médico nombrado no podrá ser sustituido, ni parcial ni totalmente, sin previa autorización de la administración. 33. El equipo médico habrá de pertenecer al Colegio Oficial de Médicos de Andalucía. 34. Los honorarios del equipo médico, que deberán acreditar su idoneidad para la labor con heridas taurinas por asta de toro u otras propias de la lidia, serán fijados mediante acuerdo de mínimos con el Colegio Oficial de Médicos de Andalucía y las asociaciones de empresarios u organizadores de espectáculos y las asociaciones de profesionales taurinos. En caso de no haber acuerdo, la Consejería competente en la materia fijará estos honorarios. 35. Los honorarios del equipo médico serán depositados, previamente a su celebración, en el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, y serán abonados al equipo médico con posterioridad a la celebración del espectáculo. 36. Dichos honorarios correrán a cargo de la empresa al no suponer esta circunstancia motivo de recusación ya que su cometido no interviene en cuestión de autorizaciones o decisiones del espectáculo. 37. La administración competente redactará Instrucciones Internas a todos los Presidentes de Andalucía para la unificación de criterios de actuación en las plazas de toros, según categoría de la plaza, y de interpretación de la normativa taurina para homogeneizar su labor en las plazas de la Comunidad Autónoma. 38. La Comunidad Autónoma dispondrá de un "Portal de la Tauromaquia", en el que de manera permanente, actualizada y pública incluirá todo tipo de datos, estadísticas y contenidos que se consideren de interés, así como las sanciones impuestas en los expedientes sancionadores de cualquier tipo que se concluyan. 39. Debe obligarse y potenciarse las Comisiones de Asesoramiento Taurino de cada provincia e incrementar su presencia en el CATA. También asesorar desde la administración andaluza, en su caso, a las Comisiones Taurinas Municipales existentes en algunos ayuntamientos. 40. Todas aquellas cuestiones del nuevo RTA que se desarrollen por una Orden mientras no se produzca será de aplicación lo del RTA del 2006 y otras disposiciones aplicables.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		26/02/2024	PÁGINA 7/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



13. [REDACTED] (26, 29 y 30 de enero 2024). [REDACTED]

Sus aportaciones resultan ser similares y están dirigidas a lograr un Reglamento común que sea troncal y que desarrolle la esencia y la integridad del espectáculo taurino, unificando criterios bajo el paraguas de la Ley 10/1991, aunque cada comunidad puede incluir usos y costumbres diferenciadoras que no afecten a la esencia común de la lidia, tenido como referencia los mandatos de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural; la protección de las astas de los toros, que deberán estar íntegras frente a posibles fraudes y manipulaciones, debiendo dotarse de un adecuado régimen sancionador y tipificándose como infracción grave, incluyendo la posibilidad de vetar la participación del hierro sancionado en las plazas andaluzas por períodos de 1 a 5 temporadas; reclama una normativa sobre el enfundado con una antelación entre 10 y 15 días, en presencia de un veterinario, a fin de que el animal recupere el sentido de la distancia; que el acceso a la condición de presidente del festejo se haga de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad; la suerte de varas de una corrida debe cambiar: tres de puyazos en las plazas de primera, y dos en las restantes. Se debe modificar la altura libre de los petos de picar hasta un mínimo de 60 cm y reducir la presencia de caballos y lidiadores durante la suerte de varas; el indulto debe ser excepcional, y si sale un toro excepcional en los tres tercios de la lidia, la vuelta al ruedo con pañuelo azul por la presidencia es un premio adecuado (la *indultitis animalista compasiva* debe restringir el trofeo del matador a la vuelta al ruedo), se debe inhabilitar con carácter permanente a los presidentes que concedan indultos antirreglamentarios; debe ser obligatorio realizar el análisis *post mortem*; tipificar como grave las actuaciones que pretendan modificar torticeramente el desarrollo del festejo (p.e. hacer derrotar los animales en el burladero, impedir o ralentizar la acción de las mulillas, usar útiles antirreglamentarios); reducir el peso de los caballos de picar a un máximo de 550 k para corridas de toros y 500 novillas con picadores; utilizar elementos de la lidia homologados en espectáculos con asistencia de público.

14. [REDACTED] (27.01.2024) [REDACTED]

Sus aportaciones se centran en que el equipo veterinario de servicio en una corrida de toros esté integrado por personas que cuenten con la suficiente formación taurina. También plantea la cuestión de la imparcialidad del veterinario oficial de la Consejería de Agricultura que realice la guía original y la de retorno de las redes de lidia, que no debe tener relación directa o indirecta con los titulares de la ganadería.

15. [REDACTED] (27.01.2024). [REDACTED]

Sus aportaciones son idénticas a las María Díaz Martín, salvo las referidas a la colocación del estoque para otorgar una segunda oreja, y que el tercio de banderillas no debe modificarse con excepción de las plazas que no tengan el ruedo mínimo, en cuyo caso se permitirá poner 2 pares.

16. [REDACTED] (27.01.2024). [REDACTED]

Sus aportaciones se refieren al sorteo de los lotes. El sorteo es esencia actual de la tauromaquia. Dado que en la elección de las ganaderías y de los propios toros, los profesionales son los que tienen ya el mando en su elección en la actualidad. Excepcionar la posibilidad del sorteo, supone en la práctica que el torero puede venir con el toro adiestrado debajo del brazo. La excepcionalidad al sorteo, prácticamente, no debe existir. Supone desvirtuar los valores de integridad y pureza de la tauromaquia, una confrontación con los valores que recogen las leyes jerárquicamente superiores, y un ataque frontal a los principios generales del Derecho que la informan, a la que ponen en riesgo, y a la realidad que pretenden regular. Un ataque al contenido esencial de la tauromaquia, que llega en el momento más inoportuno.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 8/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



17. [REDACTED] (27.0.2024). [REDACTED]

Sus aportaciones se centran en regular un procedimiento administrativo donde conste los requisitos a cumplir por las personas que aspiren a la presidencia de una plaza, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y competencia en aras de la igualdad y la seguridad jurídica, para desterrar la arbitrariedad actualmente existente; que deberían ser las Delegaciones del Gobierno, las encargadas de hacer los nombramientos de los presidentes que actuaran en la provincia, con independencia de la categoría administrativa de la plaza. En la actualidad en las plazas de 3ª categoría los nombramientos recaen en las alcaldías de los municipios, no siendo los más idóneos para desempeñar sus responsabilidades (lazos de vecindad, apego, simpatía) que existen en estas poblaciones; se debería procurar no hacer distinciones o desagravios entre una y otras plazas por su categoría administrativa, y que las plazas permanentes, con independencia de su categoría, deberían ser tratadas con el mismo rasero. Destaca que en el año 2022 se celebraron más del doble de festejos en las plazas de 3ª categoría que los que tuvieron lugar en las otras categorías (estudio estadístico de la Junta de Andalucía); que la Ley 10/1991, de 4 de abril, mandata la realización del análisis post mortem de pitones de todas las reses de lidiadas, sin excepción; que se deben exigir certificados de verificación para los instrumentos de pesaje, bien sean básculas en las plazas de 1ª y 2ª categoría, y para las de 3ª categoría los instrumentos que se utilizan para el pesaje a la canal (examen metrológico, norma UNE EN 45501); hacer constar en un documento legal los distintos nombramientos de las personas que intervienen para conocimiento de la presidencia como del delegado de la autoridad (*profesionales actuantes, ganaderos, espadas o rejoneadores o sus representantes*); que cuando cause se caiga del cartel algún espada, se acredite tal circunstancia con certificado médico expedido por facultativo de la sanidad pública y no de la privada, así como un documento acreditativo de la baja laboral de la seguridad social, sobre todo en las plazas de 3ª categoría y no permanentes; derecho de los aficionados a presenciar los actos de desembarque y reconocimiento previos, así como los reconocimientos post mortem tanto para las defensas como a la muestras biológicas de las reses lidiadas, incluyendo la posibilidad de presentar un veterinario; las comunicaciones e interlocuciones entre los intervinientes y la presidencia debe hacerse a través del delegado de la autoridad, mediante providencias administrativas o jurídicas, y no por medio de voces o gestos que pueden dar lugar a una imprevisible reacción del público que puede condicionar a cualquiera de los interlocutores; utilizar la técnica de la *termografía* combinada con una técnica metrológica para la toma de decisiones sobre el rechazo o no de las reses en el primer reconocimiento por manipulación fraudulenta o no de las defensas de las reses para dar cumplimiento al art. 40.7 del reglamento en vigor; que tanto el sorteo como la intangibilidad de las defensas son y deben seguir siendo parte fundamental del rito de la Tauromaquia; se debería utilizar puyas de menor tamaño para el primer tercio para favorecer más entradas al caballo que es donde se mide la bravura, y hacer hincapié en el texto normativo al lugar o sitio don debe ser picado los astados: la parte final del morrillo, y ser tenido en cuenta en la concesión de trofeos; la actual normativa no contempla las sustituciones del equipo médico en las plazas de 3ª categoría ni que directrices seguir; que propone que el delegado de la autoridad deba contar con al menos tres auxiliares para que colaboren con ella en el desempeño de sus funciones; propone que las reses deben ser atendidas en los corrales de la plaza, alimentación, cobijo, etc. con la finalidad de mantenerlas en las condiciones idóneas y no sufran merma alguna por ello, y una notificación del ganadero a la presidencia y al delegado de la autoridad de los medios personales y técnicos que se ponen a disposición para la custodia y permanencia de las reses de lidia desde su desembarque hasta el inicio del espectáculo, a fin de evitar manipulaciones, en especial de las defensas; dotar al personal de la administración competente de la formación necesaria en materia taurina; en cuanto al indulto, debe modificarse el actual art. 60, para que el ganadero y el matador, principales beneficiarios, no sean parte en este reconocimiento. Deben establecerse un requisitos concretos y específicos en la normativa, que puedan ser valorados con ponderación por la presidencia.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		26/02/2024	PÁGINA 9/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



18. [REDACTED] (27.01.2024) [REDACTED]

Sus aportaciones son las siguientes: Acceso a la Presidencia únicamente por formación, competencia e idoneidad; Inhabilitación permanente de los Presidentes que concedan indultos antirreglamentarios; Desenfundado de las reses con 15 días de antelación al festejo y en presencia de veterinario; Obligatoriedad de 2 sobreros en todos los festejos con picadores

19. [REDACTED] (5.02.2024) [REDACTED]

Sus aportaciones como empresario taurino y miembro de la Asociación Andaluza del cabestro de doma para plazas de toros, se centran en las siguientes propuestas: que los cabestros que vayan a una plaza estén domados para desempeñar esas funciones; que se exija al empresario un contrato con parada de cabestros, indicando el número de animales, con número de los D.I.B., a la llegada a las plazas de toros, y aparezca reflejado en la resolución; que los cabestros vaya en un vehículo acondicionado para el transporte de animales; que el cabestro este dado de alta en la seguridad social (igual que los banderilleros, mozos de espada, etc.); que en las ferias donde hay más de un día toros los corrales, chiqueros y desolladero sean desinfectados para evitar la zoonosis; que se hagan pruebas para verificar que los cabestros están domados; que las paradas de cabestros estén dadas de alta de acuerdo con el RD. 2611/1996, de 20 de diciembre, cuyos controles veterinarios sanitarios son más estrictos (cada 4 meses) que los de las ganaderías año; que se sancione el no llevar una parada de cabestros en corridas de toros y novilladas con picadores, igual que se suele hacer por no llevar una cuadra de caballos de picar. Los cabestros no se están llevado a muchas plazas andaluzas y no se está viendo ninguna sanción. Pone como ejemplo algunas plazas de Sevilla y Huelva, como en plaza de Cazalla de la Sierra (Sevilla), televisada, en la que indultan un toro y no hay cabestros. La excusa es que no hay instalaciones adecuadas para ello; que una parada bien domada se puede llevar a cualquier plaza, ya que se puede amarrar como un caballo de picar y a la hora de entrar en los chiqueros entrarían perfectamente arropado al toro dejando buena imagen y sin ningún caballo.

EL GABINETE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
Fdo.: Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 10/10
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	